



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N°601-2011-PCNM

Lima, 10 de octubre de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don José Humberto Pereira Rivarola; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 004-1995-JHM del 10 de mayo de 1994, don José Humberto Pereira Rivarola fue nombrado Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima, y por Resolución N° 380-2002-CNM del 17 de julio de 2002 fue ratificado en su cargo, siendo su periodo de evaluación desde el 18 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 9 de junio de 2001, se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de don José Humberto Pereira Rivarola, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 18 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 10 de octubre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre: **a) Antecedentes Disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias y según información remitida por oficio N°1301-2011-MP-FN-FSUPR.CI del Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, el magistrado registra 5 quejas y 13 denuncias, todas archivadas; **b) Participación Ciudadana:** registra 1 cuestionamiento por participación ciudadana, que fue oportunamente absuelta. También registra 12 reconocimientos a su labor; **c) Asistencia y puntualidad:** durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, revela en general aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **f) Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don José Humberto Pereira Rivarola en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: **a) Calidad de Decisiones:** la evaluación de sus 16 decisiones, fueron

calificadas como buenas; **b) Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron 10 expedientes, 2 fueron calificados como sobresaliente actuación y 8 con adecuada actuación; c) Celeridad y Rendimiento: registra niveles aceptables de producción; d) Organización de Trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio jurisdiccional; e) Publicaciones: registra 4 publicaciones, obteniendo un puntaje de 3.50 sobre 5 puntos; f) Desarrollo Profesional: ha participado en 2 eventos de capacitación organizados por Universidades e instituciones educativas y Academia de la Magistratura, de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría de Derecho Constitucional y del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don José Humberto Pereira Rivarola es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 10 de octubre de 2011;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don José Humberto Pereira Rivarola y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima.



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
MÁXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA